



Expediente: 053760218559

Radicado: RE-01814-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 29/05/2024 Hora: 09:56:35 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01621-2024 del 17 de mayo de 2024, notificada electrónicamente el día 17 de mayo de 2024, Cornare OTORGA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0302 del 8 de mayo de 2014 a las señoras MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LONDOÑO Y PÍA MÓNICA LUCÍA RAMÍREZ LONDOÑO identificadas con cedula de ciudadanía números 39.681.966 y 35.459.537, respectivamente, un caudal total de 0.011 L/S, para los usos Doméstico, Riego y silvicultura, caudal a derivar de la fuente el nacimiento, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49919, nombre del predio Valverde, ubicado en la vereda "Las Lomitas" del municipio de La Ceja,

2- Que mediante oficio con radicado CE-08471-2024 del 22 de mayo de 2024, las señoras MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LONDOÑO Y LAILA RAMIREZ, manifiestan lo siguiente:
“... Acusamos recibo de las notificaciones de la renovación de la concesión de aguas del expediente de la Referencia y el terminado en 8560.
Adjunto ambas resoluciones, para que por favor "corrijan" en algunos párrafos los apellidos nuestros, ya que corresponden a las señoras María Adelaida y Pía Mónica RAMIREZ LONDOÑO y en varias partes escriben "LODOÑO". Esta para tener correctos nuestros nombres y NO tener problemas a futuro. Agradeciendo de antemano su colaboración”

3- Teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar el expediente 053760218559, verificando si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal; pretendida.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.
(...)



1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibidem disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,

se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión del expediente ambiental **053760218559**, se considera procedente aclarar en todas sus partes la Resolución con radicado **RE-01621-2024** del 17 de mayo de 2024, se encuentra que el error alegado es cierto, por toda vez que los nombres de las titulares del permiso de Concesión de aguas superficiales, son las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.681.966, y la señora **PÍA MÓNICA LUCÍA RAMÍREZ LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 35.459.537, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR. En todas sus partes la Resolución con radicado **RE-01621-2024** del 17 de mayo de 2024, para que se entiendan que los nombres de las titulares del permiso de Concesión de aguas superficiales. Son las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LONDOÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.681.966, y la señora **PÍA MÓNICA LUCÍA RAMÍREZ LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 35.459.537.



ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LONDOÑO** y **PÍA MÓNICA LUCÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución con radicado **RE-01621-2024** del 17 de mayo de 2024, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a las señoras **MARÍA ADELAIDA RAMÍREZ LONDOÑO** y **PÍA MÓNICA LUCÍA RAMÍREZ LONDOÑO**, haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR. Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición. Según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760218559

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 28/05/2024

Proceso: Control y seguimiento / Aclara Acto.

Asunto: Permiso de Concesión de aguas